

b) Antes del 1 de mayo de 1991 para aquellos becarios cuya incorporación al centro de aplicación se haya producido durante los meses de febrero o marzo del mismo año.

8.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica resolverá en atención al aprovechamiento demostrado por el becario y según las disponibilidades presupuestarias.

8.3 Las becas renovadas se regirán por lo establecido para esta convocatoria.

## ANEXO VII

### Subprogramas General y de Areas de Conocimiento (a extinguir)

#### 1. Objeto de los subprogramas

1.1 El proceso de integración del Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia de Formación de Personal Investigador, proceso aludido en el texto de la presente Resolución, debe respetar de forma lógica aquellas acciones de formación emprendidas con anterioridad. Por ello resulta necesario prever la renovación de becas vigentes de convocatorias anteriores de los antiguos Subprogramas General y de Areas de Conocimiento de este Programa Sectorial.

#### 2. Renovación de becas de convocatorias anteriores

2.1 La solicitud de renovación de beca para un nuevo período deberán formularla los becarios ante los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades o las Secretarías Generales de los Organismos a los que estuvieran adscritos, quienes remitirán las solicitudes de renovación antes del 15 de noviembre de 1990 al Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Ministerio de Educación y Ciencia (Serrano, 150, 28071 Madrid).

Los becarios en el extranjero deberán solicitar la renovación antes del 15 de mayo de 1991, enviando la documentación pertinente al Servicio de Formación de Profesorado Universitario, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Ministerio de Educación y Ciencia (Serrano, 150, 28071 Madrid).

2.3 Las becas renovadas estarán sometidas a las mismas condiciones y obligaciones que las del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario (anexo II) de esta convocatoria. En el caso de las becas renovadas del antiguo Subprograma de Areas de Conocimiento, la ayuda institucional a que se refiera el apartado 4.3 del anexo II será transferida desde la Dirección General de Investigación Científica y Técnica al Organismo receptor.

2.4 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica resolverá en atención al aprovechamiento demostrado por el becario y según las disponibilidades presupuestarias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26378** RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 599/1990, sobre abono de atrasos.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), se ha interpuesto, por doña Angélica Fadón Moso, recurso con número de autos 599/1990, sobre abono de atrasos.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**26379** RESOLUCION de 24 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Escuela Oficial de Turismo.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Escuela Oficial de Turismo, que fue suscrito con fecha 24

de mayo de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo autónomo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA OFICIAL DE TURISMO

#### I. Determinación de las partes que lo conciertan.

Artículo 1.- El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el Organismo autónomo Escuela Oficial de Turismo y el personal laboral que presta servicios en dicho Organismo.

#### II. Ambito de aplicación.

Artículo 2.- 1. El ámbito funcional del presente Convenio se extiende a toda la actividad propia de la Escuela Oficial de Turismo.

2. Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal, tanto de carácter docente como no docente, que presta servicios en la Escuela con relación jurídica laboral, con las salvedades que se establecen en los números 3 y 4 de este artículo.

3. Quedan excluidos de las normas de este Convenio que se refieren a dedicación, sistema de provisión y retribuciones, los cargos de Jefe de Estudios, Coordinador de Idiomas y Coordinador de Cursos de Especialización, que serán provistos entre profesores titulares de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos contratos.

4. La inclusión del personal no docente tendrá efectos hasta el momento de su adhesión al Convenio del personal laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a lo que se refiere la Disposición Adicional.

5. El presente Convenio se aplicará a todos los Centros de trabajo que, en cada momento, puedan